

**FORMULARIO DE RECLAMACIONES AL AMPARO
DEL REAL DECRETO-LEY 1/2017 DE 20 DE ENERO, DE MEDIDAS
URGENTES DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES¹ EN MATERIA DE
CLÁUSULA SUELO²**

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

SERVICIO ESPECIALIZADO DE RECLAMACIONES REAL DECRETO LEY 1/2017

Av. Santa Marina, 15
06005 - Badajoz

Telf: 924 20 74 74

Fax: 924 22 47 42

e-mail: atencioncliente_crext@cajarural.com

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____

DOMICILIO: _____

OTROS DATOS:

Cambios en la situación Civil (separación, divorcio, fallecimiento, incapacidad,...): _____

Correo electrónico: _____

Teléfono fijo: _____

Teléfono móvil: _____

Indicar si se ha interpuesto algún procedimiento administrativo, arbitral o judicial contra la Entidad sobre el mismo asunto:

SI

NO

¹ **Artículo 2. Ámbito de aplicación:** 2. Se entenderá por consumidor cualquier persona física que reúna los requisitos previstos en el artículo 3 el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

² **Artículo 2. Ámbito de aplicación:** 3. Se entenderá por cláusula suelo cualquier estipulación incluida en un contrato de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria a tipo variable, o para el tramo variable de otro tipo de préstamo, que limite a la baja la variabilidad del tipo de interés del contrato.

DATOS DEL REPRESENTANTE³, en su caso.

Debe aportar acreditación suficiente de su representación.

NOMBRE: _____
APELLIDOS: _____
DNI: _____
DOMICILIO: _____

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.

Reclamación sobre la denominada cláusula suelo, que resulta acogida al ámbito de aplicación de lo establecido en el REAL DECRETO-LEY 1/2017, DE 20 DE ENERO, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES EN MATERIA DE CLÁUSULAS SUELO.

Número de Contrato de Préstamo o Crédito garantizado con hipoteca inmobiliaria sobre el que se reclama:

De igual modo, autorizo a la Entidad, Caja Rural de Extremadura, que desde la fecha del presente escrito, las sucesivas comunicaciones sean realizadas mediante correo electrónico a la dirección de correo indicada en el apartado de datos del reclamante.

LUGAR, FECHA Y FIRMA _____

**LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RECLAMACIÓN
NO SUPONE UN RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES.**

INFORMACIÓN DE SU INTERÉS:

- El arriba firmante manifiesta que no tiene conocimiento de que la materia objeto de la reclamación está siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral.
- Mientras no finalice el procedimiento de análisis al que da inicio esta solicitud, Ud. No podrá ejercitar ninguna acción judicial ni extrajudicial, incluyendo reclamaciones ante el Departamento de Atención al Cliente o el Defensor del Cliente o ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, cuyo objeto sea total o parcialmente coincidente con la cuestión sometida a análisis. Esta restricción quedará sin efecto desde el momento en que su petición sea desestimada o transcurridos tres meses sin recibir contestación.
- Con la formalización de la presente reclamación Ud autoriza a Caja Rural de Extremadura a solicitar la suspensión de cualquier procedimiento judicial que pudiera encontrarse en trámite en ese momento y cuyo objeto fuera total o parcialmente coincidente con la cuestión sometida a análisis hasta la resolución de su solicitud.
- La firma del presente formulario de reclamaciones al amparo del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusula suelo, implica (i) que el asunto de la presente reclamación estará a lo referido en el Real Decreto-ley 1/2017 y (ii) que estará sujeto al sistema de reclamación previa a la interposición de demandas judiciales, como cauce sencillo, ordenado y voluntario implementado en la Entidad con el fin de facilitar una solución ágil y satisfactoria para el consumidor sin coste adicional para éste e imperativo de atender por parte de Caja Rural de Extremadura.
- Se informa a la parte reclamante de lo establecido en la disposición final primera contenida en el Real Decreto-ley 1/2017, relativa a la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establece que *“(...) con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y ejercicios anteriores no prescritos, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima quinta a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:*

«Disposición adicional cuadragésima quinta. Tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales

1. No se integrará en la base imponible de este Impuesto la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades financieras, en efectivo o a través de otras medidas de compensación, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios, de las cantidades previamente satisfechas a aquellas en concepto de intereses por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos.
2. Las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente objeto de la devolución prevista en el apartado 1 anterior, tendrán el siguiente tratamiento fiscal:
 - a) Cuando tales cantidades, en ejercicios anteriores, hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, debiendo sumar a la cuota líquida estatal y autonómica, devengada en el ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, en los términos previstos en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, sin inclusión de intereses de demora.

No resultará de aplicación la adición prevista en el párrafo anterior respecto de la parte de las cantidades que se destine directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo.
 - b) Cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, se perderá tal consideración, debiendo practicarse autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este Impuesto.

- c) Cuando tales cantidades hubieran sido satisfechas por el contribuyente en ejercicios cuyo plazo de presentación de autoliquidación por este Impuesto no hubiera finalizado con anterioridad al acuerdo de devolución de las mismas celebrado con la entidad financiera, así como las cantidades a que se refiere el segundo párrafo de la letra a anterior, no formarán parte de la base de deducción por inversión en vivienda habitual ni de deducción autonómica alguna ni tendrán la consideración de gasto deducible.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación cuando la devolución de cantidades a que se refiere el apartado 1 anterior hubiera sido consecuencia de la ejecución o cumplimiento de sentencias judiciales o laudos arbitrales.» (...)"

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, de conformidad con la LO 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal:

- La ENTIDAD estima obligatorio tratar los datos de carácter personal del CLIENTE RECLAMANTE para el mejor desarrollo, cumplimiento y control del servicio a prestar, por lo que el Cliente autoriza a la ENTIDAD a incorporar sus datos de carácter personal que figuren en este formulario a su fichero de CLIENTES con carácter indefinido por motivos estadísticos.
- Igualmente, le informamos que sus datos personales son incorporados a un fichero titularidad de CAJA RURAL DE EXTREMADURA, con la finalidad de gestionar las reclamaciones planteadas ante el Servicio Especializado implantado dentro del Departamento de Atención al Cliente para las reclamaciones de cláusulas suelo.
- En todo momento podrán ejercitar los derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación de sus datos, y puede revocar en cualquier momento la autorización que hubiera concedido para el uso o la cesión de los mismos, dirigiendo una comunicación a CAJA RURAL DE EXTREMADURA, Avenida Santa Marina 15, 06005 - Badajoz, con la referencia Protección de Datos y adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad, a los efectos de una correcta identificación para proteger adecuadamente sus datos personales.